

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., **20** ABR **2021** dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el art. 312 del C. G. de P, teniendo en cuenta los comunicados de la DIAN de la inexistencia de en contra de la sociedad demandada el juzgado Dispone:

1.- Aprobar el acuerdo transaccional suscrito entre los apoderados de las partes y con facultad para ello.

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de MEDTRONIC COLOMBIA S.A. contra INGENIERIA MEDICA DEL SUR IMEDSUR S.A.S. .

3º Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares en el evento de que se hayan decretado. Librense los oficios de rigor.

4.-º DESGLOSAR los documentos aportados como base de la acción a favor y a costa de la parte demandada.

5.- De los dineros consignados para el presente proceso y previo fraccionamiento que deberá verificarse por intermedio del entidad Bancaria, esto es BANCO AGRARIO, y una vez se alleguen al proceso, hágase entrega al representante legal de la demandante la suma de \$41.006.400.00, y los dineros sobrantes hágase entrega a la parte demandada , por intermedio de su representante legal previa verificación de la no existencia de embargos de remanentes ni de cobros coactivos por parte de la DIAN.

6º Sin costas para las partes.

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 21 hoy **21** ABR 2021
La Secretaria,
Nancy Lucia Moreno H.
NANCY LUCIA MORENO H.

JUFGADO QUNCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. 5 0 ABR 2024 dos mil veinticuatro

De conformidad con lo previsto en el art. 511 del C. de P. cuando en cuenta los convenios de la DIAM de la institución de su parte de la totalidad demandada el juzgado dispone:

1.- Aprobar el acuerdo transaccional suscrito entre las partes de la parte y con facultad para ello.

2.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de MEDTRONIC COLOMBIA SA contra INGENIERIA MEDICA DEL SUR MEDICUS SA S.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de su parte de que se hayan decretado libremente los oficios de rigor.

4.- DESOLICITAR los documentos aportados como parte de la acción a favor y en contra de la parte demandada.

5.- De los dineros consignados para el presente proceso y previo cumplimiento que deba verificarse por intermedio del entidad bancaria, esto es BANCO AGRIARIO, y una vez se alleguen al proceso, haga entrega al representante legal de la demandante la suma de \$41.000.000, y los dineros en calidad de entrega a la parte demandada, por intermedio de un representante legal de la verificación de la no existencia de embargos de remanente en el caso de la parte de la DIAM.

6.- Sin costas para las partes.

Quinto lo anterior archivaré el expediente.

NOTIFIQUESE

El juez

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá D. C. la anterior providencia se notifica por expedición en Estado No. 21 MAR 2024 La secretaria MINIVY LUCIA MORENO H.
